

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° DAP-185-2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO.

Entre los suscritos **GONZALO ESCOBAR FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **2.061.154**, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 282 del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y de conformidad con las Leyes 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Acuerdos Municipales 003 de 2013, acuerdo 004 del 24 de mayo del 2016 artículo 45 y acuerdo Municipal 012 del 01 de diciembre 2016, de una parte, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **JUAN FERNANDO ECHAVARRIA URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.262.340**, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRIA MISAS CENTRO CULTURAL Y EDUCATIVO**, Nit. **890.901.523-6**, que por resolución N° 3878000 del 10 de diciembre de 1959 otorgado en la gobernación de Antioquia, inscrita el 25 de febrero de 1997 bajo el N° 00000096 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad denominada: Fundación Diego Echavarría Misas Centro Cultural y Educativo, en la Cámara de Comercio Aburra Sur, con domicilio en la ciudad de Itagüí, Carrera 48 No. 51-34, Teléfono 277 07 61, Fax 3713216, correos electrónicos: direccion@bibliodem.org, info@bibliodem.org, y que para efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. **2)** Los fines esenciales del Estado se encuentra estipulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **3)** Que en el título 7 "de la rama ejecutiva", capítulo N° 5 de la Constitución Política, incorpora "de la función administrativa" y dentro de este se encuentra el artículo 209, el cual estipula. "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4)** La Constitución Política Colombiana de 1991 estableció diversos



mecanismos de participación ciudadana, entre ellos la conformación de Consejos de Planeación, integrados por representantes de la sociedad civil en todo el país (a nivel local, regional y nacional) y concebidos como espacios de diálogo social para intervenir en la formulación de los planes de desarrollo, su seguimiento y evaluación de manera permanente, así como ejercer el control ciudadano a la gestión pública, en busca que la sociedad civil se transforme así misma y participe activamente en la definición del futuro deseado, en la proyección del desarrollo humano sostenible de la totalidad de los miembros en todos los campos de la vida, como base de la democracia participativa. En estos consejos participan oficialmente representantes de diferentes sectores señalados expresamente por la constitución y la Ley. **5)** Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes; es así como en cumplimiento de lo reglado en el artículo 340 "(...) En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley (...)" convocó a través del Decreto 182 del 22 de Febrero de 2016 a las organizaciones de los diferentes sectores y corporaciones de la jurisdicción para la postulación de sus representantes ante el consejo territorial de planeación a fin de también dar cumplimiento al artículo 34 de la Ley 152 de 1994, que reza: "Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso. Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios. Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios (...)" Teniendo en cuenta que el Municipio debía garantizar la participación activa de las autoridades de planeación de su jurisdicción en el proceso de elaboración del Plan de desarrollo (artículo 16, participación activa de las Entidades Territoriales). **6)** Que de ésta forma se reconfirmó y actualizó el Consejo Municipal de Planeación del Municipio de Itagüí, integrado por representantes de los sectores: Social, juventud, Asocomunal, vulnerable, Juntas Administradoras Locales, comercio, deportes, económico, ambiental, economía solidaria, mujeres, minorías, salud, cultura y educación, el cual tiene entre sus funciones principales las siguientes: • Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el Plan de Desarrollo Municipal. • Promover y apoyar la participación y organización de la sociedad civil en jurisdicción del Municipio de Itagüí a través del Departamento Administrativo de Planeación. • Adelantar de manera permanente el seguimiento y evaluación al Plan de Desarrollo Municipal, con participación ciudadana. • Formular recomendaciones periódicas al Departamento Administrativo de Planeación y a las demás dependencias de planeación y gestión territorial, sobre el contenido y la forma de ejecución del plan, desde la mirada de la sociedad civil. • Conceptuar sobre el presupuesto anual y rentas de gastos de la entidad con relación a las inversiones públicas. • Propiciar la



participación ciudadana, eficaz y eficiente, en la discusión del plan de desarrollo y en el seguimiento y evaluación del mismo. • Promover y conducir procesos de participación ciudadana en la elaboración del mandato ciudadano. • Promover la reactivación y Fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación de manera articulada con la misión y razón de ser de la gestión de la administración municipal. **7)** Que es así como el consejo municipal de planeación, en cumplimiento de las funciones descritas, realizó el análisis y discusión del plan de desarrollo propuesto por la Administración actual para el periodo constitucional 2016 – 2019 y denominado “ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS”, emitiendo su concepto y formulando las recomendaciones que consideraron pertinentes, dicho plan de desarrollo fue aprobado el pasado 24 de Mayo de 2016, mediante el Acuerdo Municipal 004. **8)** Que los consejos territoriales de planeación no cuentan con personería jurídica, ni poseen autonomía administrativa y patrimonial, por ello, para garantizar su funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que las dependencias equivalentes al Departamento Nacional de Planeación en las entidades territoriales, deben garantizar los recursos requeridos por los respectivos consejos para realizar su labor, aspecto que es corroborado por la sentencia C-524/03 de la Corte Constitucional “Las normas contienen una obligación para el Departamento Nacional de Planeación y las dependencias de planeación de las entidades territoriales, que no es facultativa ni discrecional, de brindarles el apoyo administrativo y logístico indispensable para su funcionamiento”. La autonomía funcional de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP) como instancia de planeación, no está enteramente ligada al reconocimiento de personería jurídica y presupuesto propio, sino a la garantía de las condiciones necesarias para atender eficientemente su objetivo misional “Servir de foro de discusión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales”, sin embargo su labor no se limita a ésta actividad, ya que la Corte Constitucional, a través de la sentencia citada estableció que “su permanencia es institucional para el cumplimiento de su función consultiva, en tanto deben hacer seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo, incluidas las modificaciones surgidas en su implementación”. **9)** Que de tal suerte las administraciones municipales y departamentales están en la obligación de prestar el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Planeación (CTP). Cada entidad territorial decide la forma más conveniente para prestar ese apoyo y garantizar que los consejos de planeación funcionen y cumplan su misión constitucional. La Ley 152 de 1994 en el párrafo del artículo 35 estableció que “La dependencia de planeación de la correspondiente entidad territorial prestará al respectivo Consejo, el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento”. Tal apoyo puede ser a través de la asignación de recursos, bien sea económicos, tecnológicos o humanos, siempre con la intención de que se garanticen los elementos indispensables para que los Consejos puedan ejecutar las funciones establecidas en la Ley. Sin embargo, dichos recursos no pueden ser ejecutados directamente por los CTP, puesto que ellos no poseen personería jurídica, razón por la cual no pueden contratar ni ser objeto de obligaciones legales. **10)** Así las cosas, el municipio de Itagüí, a través del Departamento Administrativo de Planeación, destinó recursos económicos para apoyar al Consejo Territorial de Planeación de Itagüí, el cual, como se explicó, no puede contratar ni ser objeto de obligaciones legales, por lo que, a través del acta No 11 de la sesión ordinaria llevada a cabo, el Consejo Territorial de Planeación de Itagüí solicita a la Fundación “DIEGO ECHAVARRÍA MISAS” la operación de un convenio con el



Municipio de Itagüí que permitiera aunar esfuerzos y coordinar acciones conjuntas para apoyar el funcionamiento y fortalecer las actividades propias del Consejo Municipal de Planeación de Itagüí en lo restante de la vigencia 2017. **11)** Que la Ley 489 de 1998, establece en su Artículo 96: “Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley”, así mismo el Artículo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”. Que la materia de esta modalidad de asociación fue debidamente reglamentada mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 que encuentran plena vigencia y aplicación a esta modalidad de convenios, de tal suerte que se entiende incorporado al clausulado todas las directrices de los mismos. **12)** Que la Fundación Diego Echavarría Misas, es una organización sin ánimo de lucro, que en el desarrollo de su objeto social “Desarrollo y fomento cultural, mediante la cooperación educativa, investigativa, tecnológica e informacional, para contribuir al desarrollo social de la comunidad” se ha dedicado durante más de setenta (70) años a contribuir con su labor al desarrollo económico y social del Aburrá Sur, especialmente en su jurisdicción, el municipio de Itagüí. **13)** Que por lo tanto La Fundación se configura como un aliado estratégico para el Municipio de Itagüí, ya que aportará toda su capacidad instalada, operativa, logística y de recurso humano en la administración de los recursos aportados por el municipio para garantizar que el Consejo Municipal de Planeación de Itagüí, funcione y cumpla su misión constitucional durante lo que resta de la vigencia 2017. **14)** La necesidad de contratación descrita se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “ITAGÜÍ AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS” en la: DIMENSIÓN 2: “ITAGÜÍ, TERRITORIO SEGURO, CON JUSTICIA, BUEN GOBIERNO Y GOBERNANZA” EJE ESTRATÉGICO 2.3: Desarrollo social y comunitario. PROGRAMA 2.3.1: Sistema municipal de participación ciudadana; planeación participativa y pacto ciudadano de control social a la gestión pública. EJE ESTRATÉGICO 2.4: Fortalecimiento Institucional y buen gobierno para la gobernanza democrática. PROGRAMA 2.4.3: Planeación y seguimiento del desarrollo, competencias básicas territoriales y sistemas de información integrados - cooperación y alianzas público-privadas. PROYECTO: Proyección estratégica integral de la gestión municipal La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí para la vigencia 2017 **15)** Que el MUNICIPIO y el ASOCIADO, tienen propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN ITAGÜÍ. **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Además de las descritas en la propuesta y en los estudios previos, para el desarrollo del presente convenio el Asociado deberá cumplir con las siguientes actividades: **1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE**



DESARROLLO: **a)** Capacitar o reforzar conocimientos a los Consejeros del "Consejo Municipal de Planeación (CMP) en el proceso de seguimiento y monitoreo al plan. **b)** Articular la gestión del CMP al Observatorio Aburrá sur para cualificar el sistema de información y la batería de datos. **c)** Realizar talleres y aplicar la encuesta "Itagüí Como Vamos". **d)** Acompañar el proceso de monitoreo al Plan de Desarrollo en cada uno sus componentes. **e)** Aplicar la metodología "M&SE" (Monitoreo Seguimiento y Evaluación) de la Fundación Foro Nacional por Colombia y Aburrá Sur cómo vamos. **f)** Capacitar o reforzar conocimientos a los consejeros en instrumentos de seguimiento y evaluación. **g)** Realizar talleres de socialización de los avances y resultados. **h)** Brindar Asesoría para el análisis financiero del Plan de Desarrollo y revisión para concepto informe condiciones de vida. **i)** Disponer de un equipo de trabajo profesional y capacitado para el desarrollo del ejercicio. **j)** Publicar los resultados (Recursos materiales y económicos) **2. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL CMP EN EVENTOS DE INTERÉS. a)** Disponer de logística para la asistencia a los distintos eventos (recursos de alimentación, transporte y hospedaje). **b)** Participar en el Congreso del Sistema Nacional de Planeación. **c)** Hacer parte del proceso de conformación del Consejo Regional de Planeación del Valle de Aburrá. **d)** Participar de los talleres, conferencias y seminarios a los que sea convocado el CTP (y CMP). **3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: a)** Generar espacios de capacitación, socialización e información sobre los proyectos del territorio (Diálogos desde lo Local). **b)** Promover espacios de discusión y articulación entre el CTP y CMP y otras instancias de participación. **c)** Disponer de información sobre los proyectos en el territorio. **d)** Gestionar la participación de sectores ausentes en el CMP. **e)** Propiciar el funcionamiento del CMP, consolidándolo como una instancia activa y completa. **4. FUNCIONAMIENTO DEL CMP: a)** Disponer de recursos materiales, papelería y mensajería. **b)** Asesorar en la definición de estrategias, temas y propuestas del CMP. **c)** Realizar cuatro (4) sesiones del CMP (Recursos materiales). **d)** Acompañar la gestión de los procesos del CMP. **e)** Asistir técnicamente eventos y reuniones. **TERCERA. RESULTADOS: 1) SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO: a)** Informe de avance de la gestión al seguimiento al Plan de Desarrollo, el cual debe contener el registro fotográfico y el listado de asistencia de cada una de las actividades. **b)** Informe del monitoreo y control social al Plan de Desarrollo para la presente vigencia con su respectivo registro fotográfico y memorias. **c)** Consejeros capacitados en metodologías e instrumentos de seguimiento y evaluación. **d)** Consolidado de los resultados del sondeo de opinión sobre la gestión municipal. **e)** Informe final con memorias y registro fotográfico. **2. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL CMP EN EVENTOS DE INTERÉS: a)** Acuerdos suscritos entre consejos de planeación y otras instancias de participación para desarrollar agendas compartidas. **b)** Consejeros capacitados en temas de ciudad. **c)** Memorias, registro fotográfico y certificados de asistencia a eventos en representación del Municipio. **d)** Informe de asistencia al Congreso Nacional de Planeación. **3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: a)** Memorias de los talleres y conversatorios (diálogos desde lo local) con su respectivo registro fotográfico y listados de asistencia. **b)** Actas de reuniones entre el CTP y otras instancias de participación con sus respectivos listados de asistencia. **c)** Actas de sesiones del Consejo Municipal de Planeación. **d)** Actas y registros de eventos que propician la reactivación y Fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación de manera articulada con la misión y razón de ser de la gestión de la administración municipal a través de la Secretaría de Participación e Inclusión



Social y el Departamento Administrativo de Planeación. **4. FUNCIONAMIENTO DEL CMP.** • Actas de las sesiones del CMP con sus respectivos listados de asistencia y registro fotográfico. **CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio. Además se obliga a: **a)** El ASOCIADO deberá disponer de materiales bibliográficos y de información para avanzar en el ejercicio de monitoreo al Plan de Desarrollo. **b)** Disponer de un equipo de trabajo profesional y capacitado para la ejecución de las actividades inherentes al convenio. **c)** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio de Itagüí. **d)** Presentar las cuentas de cobro según la periodicidad establecida. **e)** Cumplir con el objeto convenido dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **f)** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. **g)** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. **h)** Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **i)** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el desarrollo del convenio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de ejecución, lugar, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Itagüí, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del mismo. **j)** Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del ASOCIADO. **k)** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del convenio. **l)** Suscribir el Acta de terminación una vez finalice el plazo de ejecución del mismo. **m)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **n)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del objeto convenido, evitando dilaciones injustificadas o entorpecimientos. **o)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1ª de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicione. **p)** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio. **q)** Cumplir con las actividades y demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **r)** Con base en seguimiento al propósito de reactivar y fortalecer el Sistema Municipal de Planeación, informará bimensualmente, el avance y potenciales causas de freno u obstáculo al logro de dicha meta y corregirlas concertadamente con la Secretaría de Participación e Inclusión Social y el Departamento Administrativo de Planeación. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** **1-** Suministrar y disponer los mecanismos e información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el convenio. **2-** Cumplir con los desembolsos estipulados en el presente convenio, a fin de dinamizar las actividades y la debida ejecución y desarrollo de su objeto. **3-** Hacer seguimiento al convenio. **4-** Las demás obligaciones inherentes al objeto del



convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de siete (7) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2017 y contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA. VALOR DE LOS APORTES:** El valor total de los aportes es de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.500.000), exento de IVA discriminados así: valor aportes del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$25.500.000) representados en dinero, valor aportes de LA FUNDACIÓN DIEGO ECHAVARRÍA MISAS: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) representados en especie por concepto de las actividades del presente convenio, sus estudios previos y la propuesta presentada por el ASOCIADO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del presente convenio. El valor total de los aportes del convenio será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio. **OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:** Los Desembolsos a cargo del municipio se realizarán de la siguiente forma: seis (6) desembolsos iguales (uno por mes), equivalentes (\$3.642.857) y un último desembolso por valor de (\$3.642.858), una vez recibidas a satisfacción por parte del supervisor designado, las actividades efectuadas a la fecha del acta de seguimiento y supervisión correspondiente al periodo mes reportado. Desembolsos, acompañados del recibo a satisfacción de (los) supervisor (es) del convenio, y de la certificación que acredite el desembolso por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante la forma de desembolso prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 **PARÁGRAFO ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1)** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **2)** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. **NOVENA. SUPERVISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 artículo 6 y la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO ejercerá la supervisión del convenio de asociación y estará en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación, a través de un profesional universitario, que será designado para tal fin por el ordenador del gasto en razón a las funciones propias de su cargo y a su idoneidad fundamentada en su formación académica, que lo hacen el adecuado para ejercer la supervisión quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** conforme al artículo 7 del Decreto 777 de 1992, el pago de los gastos que demande la suscripción del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 07040204030101-01 (\$25.500.000) según certificado de Disponibilidad



Presupuestal N° 1059 del 26 de Mayo de 2017, documento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. **DECIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Para la celebración y ejecución del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio verificar, previo a la realización de los desembolsos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** Ante incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, tanto en ejecución de los recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el cinco por ciento (5%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad. **PARÁGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. **DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del ASOCIADO, o de la garantía única. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente convenio se registrará por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASOCIADO Para todos los efectos de este convenio, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en la Constitución Política Art 122. Modificado por el Art. 4°, Acto Legislativo 01 de




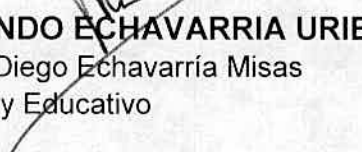
2009, Art 126. Modificado por el art 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Art 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 art 183 y en las demás normas que consagran estas, así mismo declara en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte de la entidad. **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. Es obligación del ASOCIADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** El ASOCIADO se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia no se genera relación laboral con el ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de aporte distintos al valor acordado en la cláusula SEPTIMA del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992 donde preceptúa: “La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato”. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5° del Decreto. 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **A) Cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual a el plazo de ejecución del convenio y sus adiciones, y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es potestad de la administración solicitar al ASOCIADO la ampliación de las vigencias de las garantías hasta por un término de veinticuatro (24) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas

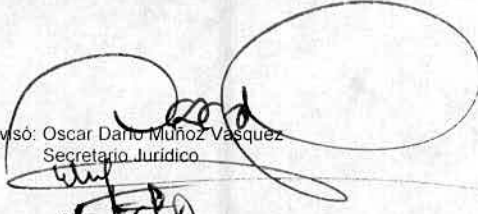
que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.**- El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.**- Reposición de las Garantías: el ASOCIADO repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el ASOCIADO no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA QUINTA. PAZ Y SALVOS:** El ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. EN EL SECOP.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio); Esta publicación estará a cargo de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD") De conformidad con el Acuerdo Municipal N° 030 del 27 de diciembre de 2012. El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló al Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13. **PARÁGRAFO.** Este convenio no paga la estampilla Procultura "ITAGÜÍ CAPITAL CULTURAL DE COLOMBIA" conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 3 del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal. **VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente convenio, EL ASOCIADO acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo

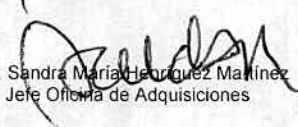



anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1.** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **2.** Certificado de disponibilidad. **3.** Resolución reconocimiento de idoneidad. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Copia del certificado de Existencia y representación legal. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales de del ASOCIADO y el representante legal. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del ASOCIADO representante legal. **9.** Demás documentos conforme a la lista de chequeo convenios de asociación. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** El registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO. **2-** EL ASOCIADO presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por EL MUNICIPIO. **3-** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO, de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la suscripción del presente convenio deberán ser entregados por EL ASOCIADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL ASOCIADO desiste de la celebración del presente convenio. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de Itagüí a los 31 MAY 2017.


GONZALO ESCOBAR FLOREZ
Director del Departamento
Administrativo de Planeación
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ


JUAN FERNANDO ECHAVARRIA URIBE
R/L Fundación Diego Echavarría Misas
Centro Cultural y Educativo
ASOCIADO


Revisó: Oscar Danilo Muñoz Vasquez
Secretario Jurídico


Aprobó: Sandra María Henríquez Martínez
Jefe Oficina de Adquisiciones


Proyectó: Yesid Cueto Duran
Abogado P.U. - Oficina de Adquisiciones

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONVENIO SE RESPALDA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 3599 DEL 31 MAY 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.